

Referencia: BOE de 28 de noviembre de 2025.

Asunto: Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia el período de consulta pública de los documentos denominados “Esquema provisional de Temas Importantes” del proceso de planificación hidrológica (revisión para el ciclo 2028-2033 correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro y Cantábrico Oriental (competencia de la Administración General del Estado).

AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

19 de mayo de 2026

NATURGY GENERACION, S.L.U. (en adelante NG), con NIF B-86010766 y domicilio a efectos de notificaciones sobre la presente, en Avenida América 38 (28028 - Madrid), y en su nombre y representación **Dña. Pilar** [REDACTED], con DNI [REDACTED] en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid D. Enrique Javier [REDACTED] el 30 de enero de 2023, número de protocolo [REDACTED] y dirección de correo electrónico a efectos de avisos de notificaciones electrónicas pluque@naturgy.com, ante esa Administración comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

I. Que mediante Anuncio de la Dirección General del Agua de fecha 19 de noviembre de 2025, se inició el periodo de consulta pública por un plazo de seis meses del esquema provisional de temas importantes del proceso de planificación hidrológica (revisión para el ciclo 2028-2033) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro y Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado).

II. Que la empresa en su condición de titular de varios aprovechamientos en el ámbito de esta demarcación, mediante el presente escrito y dentro del periodo de seis meses otorgado para realizar aportaciones y formular las observaciones y sugerencias que se consideren oportunas, viene a formular las siguientes,

APORTACIONES

Primera.- El contenido del Esquema Provisional de Temas Importantes.

Según el artículo 79 del Reglamento de Planificación Hidrológica, el esquema de temas importantes (ETI) debe contener *“la descripción y valoración de los **principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes**”*.

La selección de problemas y alternativas presentada por la Confederación Hidrográfica del Duero resulta adecuada y se valora positivamente. Para la producción hidroeléctrica, relevante en la demarcación, tienen sobre todo interés las fichas correspondientes a alteraciones hidromorfológicas, de optimización de la gestión y de coordinación administrativa. Y, por su carácter novedoso, destaca la ficha relativa a los nuevos usos del agua.

En relación con estos temas se realizan algunas aportaciones para su incorporación en el Esquema de Temas Importantes que finalmente se apruebe.

Segunda.- Ficha 4: alteraciones hidromorfológicas y alteración fluvial.

Destaca de esta Ficha la amplia problemática que describe y la relevancia que otorga a *“la gestión hidromorfológica para mitigar los impactos del cambio climático y garantizar la sostenibilidad ecológica y socioeconómica de los sistemas hídricos”*.

Debido a este enfoque, los caudales ecológicos han dejado de ser un tema importante en la demarcación y está implícito en las alternativas consideradas en esta Ficha 4, que se mantendrá el régimen de caudales ecológicos previsto en los ciclos anteriores.

Además, tal y como refleja el informe de seguimiento de 3 de junio de 2025, elaborado de conformidad con el art. 49 sexies 1 del RDPH, existe un alto grado de cumplimiento del régimen de caudales implantados.

La previsión del EPTI según la cual, antes de acometer cualquier modificación del régimen de caudales, deba esperarse a disponer de un histórico de datos más amplio y a mejorar la experiencia en la aplicación de los caudales establecidos se valora muy positivamente. De hecho, refleja la regla de gestión ambiental de actuar de acuerdo con el mejor conocimiento científico y técnico disponible.

Cabe indicar, únicamente, que ha de avanzarse en el análisis de la eficacia de los caudales implantados, y de conformidad con lo previsto por el art. 49 sexies del RDPH, que regula el contenido del *“programa de seguimiento y evaluación del régimen de caudales ecológicos”*, debe incluirse una parte C, regulada del modo siguiente:

“c) Parte C. Evaluación de la eficacia de los caudales ecológicos sobre el medio fluvial

1.º Análisis de la relación entre el cumplimiento de los caudales ecológicos y el estado o potencial ecológico de las masas de agua.

2.º Análisis de la relación entre el cumplimiento de los caudales ecológicos y de los hábitats y especies ligados al medio acuático asociado.

3.º Sostenibilidad del aprovechamiento de las aguas subterráneas y su relación con el mantenimiento de los caudales ecológicos.

4.º Evaluación de las previsiones del efecto del cambio climático sobre los ecosistemas acuáticos y su relación con los caudales ecológicos implantados”.

En definitiva, se valora positivamente que en el cuarto ciclo de planificación prevalezca la mejora de conocimiento sobre la imposición de requerimientos ambientales cuya eficacia sea desconocida.

Tercera.- Ficha 7: optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos-infraestructuras.

Dentro de la optimización de la gestión de la oferta de los recursos hídricos se plantea la incorporación en las normas de explotación de las presas del siguiente contenido:

“Promover la adaptación de órganos de desagüe de las presas al régimen de caudales ecológicos cuantitativo establecido en el Plan, así como a los requerimientos de calidad y caudal sólido”

El contenido de las Normas de explotación está recogido en la Guía Técnica elaborada por el Ministerio (2025) y no prevé la incorporación de cuestiones vinculadas a caudales sólidos.

De acuerdo con el art. 81.b) 2 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, *“la normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria”*.

Pues bien, en lo que respecta a las normas de explotación de presas y embalses, los planes hidrológicos no pueden incorporar previsiones específicas para cada demarcación y que sean distintas a lo prescrito por la Dirección General del Agua de conformidad con la normativa de seguridad de presas y embalses.

Por otra parte, con respecto a la regulación del sistema Órbigo, si tras el análisis de alternativas, se optara por el recrecido de la presa de Selga de Ordás, en el correspondiente análisis económico (y, descontando en su caso posibles subvenciones), para la aplicación del principio de recuperación de costes ha de evaluarse el beneficio relativo que la obra tiene para cada uno de los usuarios afectados.

Cuarta.- Ficha 9: coordinación administrativa e implantación del programa de medidas.

De las novedades previstas para este cuarto ciclo de planificación debe destacarse la Ficha 9, cuyo objeto es la *coordinación administrativa y la implantación del programa de medidas*, considerando tanto la inminente propuesta del Plan Nacional de Restauración (debe estar lista para septiembre de 2026, por tanto, antes de la aprobación de los planes hidrológicos de cuarto ciclo) como la integración de objetivos específicos para las zonas protegidas, en los casos en los que se demuestre que la adecuada conservación de estas zonas sea dependiente del agua.

Dadas las distintas iniciativas públicas dirigidas a la mejora ambiental, resultaría deseable que el ETI que finalmente se apruebe pueda estar ya coordinado con la propuesta del Plan Nacional de Restauración y refleje las medidas de restauración previstas o establecidas en el mismo para el agua dulce.

Quinta.- Ficha 10: nuevos proyectos.

Finalmente, como tema importante se abre una ficha sobre *“Nuevos usos del agua vinculados a las industrias renovables, almacenamiento de energía y centros de tratamiento de datos”*. La oportunidad de esta ficha no puede cuestionarse; sí deben sin embargo ponerse de manifiesto ciertos aspectos que la CHD no puede abordar singularmente desde el plan hidrológico, al margen de las normas europeas y estatales relativas a la transición energética y digital.

Es por ello por lo que se solicita que se aclare a qué se refiere el EPTI cuando plantea el establecimiento de zonas de exclusión adicionales a las ya previstas por la normativa urbanística y de ordenación territorial de la Administración autonómica y en concreto cuando alude a *“las cuencas vertientes a reservas naturales fluviales, subterráneas y lacustres, los terrenos con pendiente superior al 5% y aquellas cuencas vertientes de tramo de masa de agua cuya ocupación por instalaciones de energías renovables supongan la ocupación de más del 25% de su superficie, etc.”*

De nuevo, debe recordarse que los planes hidrológicos están legalmente habilitados para establecer perímetros de protección con distintas finalidades: captaciones de agua potable, nitratos, zonas de especial interés y ecosistemas dependientes del medio hídrico, reservas fluviales. Ahora bien, ni la ley de aguas ni el reglamento de dominio público hidráulico prevén el establecimiento de limitaciones territoriales indeterminadas atendiendo a un 25% de la ocupación de la cuenca vertiente.

También se solicita aclaración sobre lo recogido en el EPTI acerca de que “*se incluirán limitaciones para el diseño de las líneas de evacuación que afecten a cauces, obligando a cruces y paralelismos ejecutados por sistemas de perforación dirigida respetando cauces...*”. Dado que el informe de la CHD ya es preceptivo actualmente dentro de la tramitación de los expedientes y se le consulta en la fase de información pública, se entiende que este procedimiento ya se lleva a cabo. Además, se debe solicitar la autorización correspondiente, pudiendo concederla condicionada a las limitaciones que correspondan en cada caso.

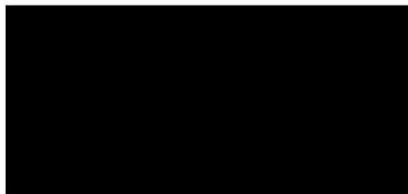
La transición energética y digital plantea muchos retos y entre ellos se encuentra el de crear un marco de seguridad jurídica que facilite las inversiones sostenibles. Desde esta perspectiva, antes de establecer una limitación en los planes hidrológicos, ha de valorarse cuál es su encaje en la normativa de aguas y si su aplicación resultará predecible para los operadores jurídicos.

Esta Ficha, cuya oportunidad evidentemente, no se discute, ha de tener en cuenta las normas que pueda aprobar el Gobierno con carácter general. De modo particular, las previsiones que puedan adoptarse en un futuro cercano de conformidad con el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. Su disposición adicional primera, por ejemplo, anuncia que por real decreto del Consejo de Ministros se establecerán requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental, de resiliencia y soberanía digital de aplicación a los centros de procesamiento de datos.

Por todo lo anterior y en virtud de ello, a V.I.

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, tenga por efectuadas las observaciones y sugerencias que se contienen, y sean todas ellas tenidas en cuenta para la confección del Esquema de Temas Importantes, así como para el desarrollo del proceso de revisión del Plan hidrológico, recogándose en los siguientes documentos de la planificación hidrológica.



Firma electrónica

Dña. Pilar  